

- Es nulo de pleno derecho el devengo de ninguna tasa portuaria por la ocupación del dominio público portuario.
- Las únicas liquidaciones tributarias que ha recibido se encuentran suspendidas y recurridas ante el órgano competente.
- Que a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía le consta que los bienes no están abandonados.

Noveno. El valor de los bienes cuya declaración de abandono se tramita es inferior a la cuantía de las liquidaciones tributarias que por tasas portuarias se adeuda devengada de la ocupación del dominio público a la Comunidad Autónoma de Andalucía por cada vehículo o embarcación, de acuerdo con el Informe Pericial emitido el 30 de julio de 2007, que obra en el expediente tramitado.

A tales antecedentes les son de aplicación, los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 42 del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 1 de marzo de 1995, BOJA 41/1995, de 15 de marzo), establece:

«1. Los objetos y mercancías de cualquier clase abandonados por sus dueños en la zona de servicio, o aquellos que los derechos que adeuden lleguen a ser notoriamente superiores a su valor en venta, podrán ser incautados por EPPA, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2. En ambos supuestos tal circunstancia, de resultar ilocalizable el dueño, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dando un plazo de quince días para que el dueño o Consignatario de la mercancía pueda reclamarla y abonar los débitos, y transcurrido aquel sin haberlo hecho, se procederá a su venta en pública subasta previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con una anticipación de diez días, siendo todos los gastos de cuenta del propietario. El importe del remanente, deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de traslado y almacenaje, los producidos por la subasta y sanciones y cuantos cargos resulten imputables a las mercancías abandonadas, será conservado durante un año a contar desde la fecha de la venta, por EPPA, en depósito, de quienes en este plazo acrediten de modo suficiente, a juicio de EPPA, su derecho sobre los objetos abandonados.

Transcurrido dicho plazo, quedará prescrita cualquier reclamación contra EPPA, que ingresará el eventual remanente en su cuenta.

3. No obstante, cuando el valor estimado del objeto o mercancía abandonada sea inferior al importe de la deuda, incluidos los gastos del expediente, EPPA estará facultada a proceder a su venta directa o desguace de dicho objeto o mercancía.

4. A los efectos de este artículo se considerarán objetos abandonados las embarcaciones de cualquier tipo o elementos de las mismas que carezcan de matrícula o de datos suficientes para la identificación de su propietario.»

La permanencia en la zona de servicio portuaria de bienes abandonados supone un perjuicio para la actividad portuaria así como una merma de posibilidades de ocupación en el, ya de por sí escaso, espacio portuario. Al respecto, el artículo 19.1.g) del Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, atribuye a la Dirección Gerencia la facultad de adoptar las medidas necesarias para garantizar la actividad portuaria.

Segundo. Por lo que se refiere a las alegaciones formuladas por don José Antonio Oria Fernández, las mismas no desvirtúan el contenido de la presente resolución, por los siguientes motivos:

- Los bienes cuya declaración de abandono se tramita corresponden a las personas que como titulares de los mismos aparecen en los correspondientes registros oficiales, conforme a la información certificada ante la Empresa Pública de Puertos de Andalucía por la Dirección General de Tráfico y las correspondientes Capitanías Marítimas.

- No ha aportado el Sr. Oria ningún documento que desvirtúe a su favor la validez de los datos obrantes en dichos registros oficiales.

- En relación al devengo de la tasa portuaria, la misma se deriva de la constatada ocupación del dominio público portuario por los bienes cuyo abandono se tramita, en relación con el hecho imponible establecido por la Ley 6/1986, de 5 de mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, y demás normativa tributaria aplicable.

- Las tasas devengadas por la indicada ocupación nada tienen que ver con las que se le han notificado al Sr. Oria por otros conceptos y que, como el mismo indica, son objeto de recursos al margen del presente procedimiento.

- Tras la tramitación del presente procedimiento, se ha podido constatar por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía que los bienes que ocupan la nave destinada al depósito en seco de embarcaciones del puerto de El Terrón carecen de dueño, en tanto que sus legítimos titulares no han procedido a reclamarlos, motivo por el que procede declarar su abandono.

En virtud de lo cual, esta Directora Gerente de la Empresa Pública Puertos de Andalucía

A C U E R D A

Declarar abandonados los vehículos y embarcaciones, relacionados en el antecedente segundo de la presente Resolución, que se encuentran depositados en una nave del dominio público portuario del Puerto de El Terrón, procediendo su desecho.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del Puerto, informando a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la misma no pone fin a la vía administrativa, cabiendo contra ella recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrán presentar en la Consejería de Obras Públicas y Transportes o en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sevilla, 6 de agosto de 2007.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 2 de julio de 2007, de la Sdad. Coop. And. Comarcal de Productores de Caña de Azúcar y Remolacha de Vélez-Málaga, de disolución. (PP. 2999/2007).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, se comunica que la entidad Sociedad Coope-

rativa Andaluza Comarcal de Productores de Caña de Azúcar y Remolacha de Vélez-Málaga acordó en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2007 la disolución de la Cooperativa, designación de una Comisión Liquidadora integrada por 11 liquidadores y su inscripción en el Registro de Cooperativas; con posterioridad se procederá a la liquidación y extinción de la Cooperativa.

Vélez-Málaga, 2 de julio de 2007.- El Presidente.

ANUNCIO de 18 de julio de 2007, de la Sdad. Coop. And. Calahonda Royale, 2.ª Fase, de disolución. (PP. 3308/2007).

En cumplimiento del art. 111.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace público que la Asamblea General Ordinaria de Calahonda Royale, 2.ª Fase, Sociedad Cooperativa Andaluza, en disolución, celebrada el día 30 de junio de 2007, adoptó en segunda convocatoria el acuerdo de diso-

lución de la misma al amparo del art. 110 de la mencionada Ley y el nombramiento de los socios liquidadores, con lo que se abre el período liquidatorio.

Málaga, 18 de julio de 2007.- José Tomás Alonso Jubete, DNI 10.512.565-R.

ANUNCIO de 20 de julio de 2007, de la Sdad. Coop. And. Diego Alfaro, de disolución. (PP. 3155/2007).

La Asamblea General celebrada el 28 de mayo de 2007, de la Sociedad Cooperativa «Diego Alfaro», domiciliada en el Polígono Fadrilas, C/ Fresadores, 4, de San Fernando, Cádiz, reunida con carácter universal el día 28 de mayo de 2007, adoptó por unanimidad la disolución de la referida Cooperativa, nombrando como único Liquidador a don Alfredo Alfaro Borrego, conforme al artículo de la actual Ley.

San Fernando, 20 de julio de 2007.- El Liquidador, Alfredo Alfaro Borrego.
